AUTO No. 0253 DEL 25 DE MAYO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE EVALUACION DE PERMISO DE TALA DE ARBOLES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora SANDRA LUCIA GUTIÉRREZ IANNUZZI, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.196.011, en calidad de representante legal de la empresa INVERSIONES BARCHA GUTIÉRREZ identificada con NIT: 806.004.773-7, mediante Radicado CSB No. 0936 del 17 de marzo de 2026, presentó solicitud de autorización para la tala de 11 árboles de diferentes especies, los cuales se encuentran en la finca Nápoles, ubicada en la Calle 16 No 46-768 Carretera Nacional Vía Camilo Torres del municipio de Magangué departamento de Bolívar, con la finalidad de que esta CAR evalúe su viabilidad ambiental.

Que el usuario acreditó los requisitos formales para la solicitud, contenidos en el decreto 1076 de 2015 en su Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la corporación en el otorgamiento del referido permiso, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Es menester trasladar la solicitud antes referida a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, con el objetivo que evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el concepto técnico correspondiente.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que de inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la ley 99 de 1993, por el cual dispone:

> *"**ARTICULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

Por lo tanto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de evaluación del permiso de Tala solicitado por la Señora SANDRA LUCIA GUTIÉRREZ IANNUZZI, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 33.196.011 en calidad de representante legal de la empresa INVERSIONES BARCHA GUTIÉRREZ identificada con NIT: 806.004.773-7.

ARTICULO SEGUNDO: dar traslado de la solicitud antes mencionada a la Subdirección de Gestión Ambiental con el objetivo de que la evalué, realice diligencia de visita ocular y emita Concepto Técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la Señora SANDRA LUCIA GUTIERREZ IANNUZZI, identificada con Cedula de Ciudadania N° 33.196.011, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Yarelis Armesto Maury	Contratista CSB	
Revisó	Dra. Sandra Diaz Pineda	Secretaria General CSB	
Exp	2026-098		